

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



JUZGADO CUARENTA Y TRES (43) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Bogotá D.C, veintisiete (27) de mayo de dos mil veintidós (2022)

REF: Expediente 11001-40-03-043-**2022-00103-00**

Conforme a lo normado en el artículo 90 del Código General del Proceso, se inadmite la demanda de la referencia, para que dentro del término legal de cinco (5) días, so pena de rechazo, se subsanen los siguientes defectos:

PRIMERO: Acerque al proceso avalúo catastral actualizado del bien objeto del trámite de pertenencia, lo anterior a fin de determinar la cuantía de conformidad con lo reglado en numeral 3° del artículo 26 del C.G.P.

SEGUNDO: Allegue certificado de tradición reciente del inmueble pretendido en usucapión, como quiera que el adosado data de octubre de 2021.

TERCERO: Precise con exactitud la fecha en la que intervirtió el título, en tanto el actor admite haber ingresado por autorización del administrador del edificio, es decir, reconociendo dominio ajeno, teniendo en cuenta en todo caso que no podrá alegar posesión desde el momento de la entrada permitida a la oficina sino a partir del instante en el que desconoció la propiedad de la demandada, comportándose como señor y dueño.

CUARTO: Aclare el área privada de la Oficina 804 o la del edificio Tecvivienda, consignando el nombre correcto de la demandada tanto en el cuerpo de la demanda como en el mandato.

QUINTO: Se reconoce personería a la abogada CAROLL XIMENA HERNÁNDEZ C como apoderada judicial del demandante, en los términos y para los fines del mandato conferido (PDF 001). Por Secretaría expídase la certificación exhortada.

El escrito subsanatorio preséntese en un solo escrito integrado, debiendo provenir todo memorial que se radique de los correos electrónicos anunciados como dirección de notificación al interior del proceso. Además, en formato PDF y legible.

NOTIFÍQUESE,

JAIRO ANDRÉS GAITÁN PRADA
JUEZ

AAA

Firmado Por:

**Jairo Andres Gaitan Prada
Juez
Juzgado Municipal
Civil 43
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **21aca790cb3c8dd0010866583afc3cb67e58ff1857b80f220729b4e44f4f5a25**
Documento generado en 27/05/2022 08:24:30 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>